

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN.

ARTICULO 1°. - La sociedad se denominará "**COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S. A.**" y su abreviatura será "**COFEMA**". Tendrá carácter de Sociedad Anónima de Economía Mixta. Sus actos se regularán por las normas especiales sobre la materia. La sociedad podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio nacional.

Los actos que realice en cumplimiento de sus actividades, estarán sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, en tal virtud no hace parte de la Administración Pública, salvo disposición legal en contra. Su domicilio será la ciudad de Florencia capital del departamento del Caquetá.

ARTICULO 2. - DURACIÓN: La sociedad tendrá un tiempo de duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir del día diecinueve (19) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), fecha de su fundación.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 3°. - La sociedad tiene como objeto social explotar, comercializar los subproductos derivados del sector agropecuario, integrar y desarrollar todas las actividades que comprende el sector agropecuario en general, realizar cualquier operación de crédito que tenga directa relación con las actividades de la sociedad y dentro del límite que señale la ley.

CAPITULO III

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 4° - DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de **MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.900.000.000)** moneda colombiana.

ARTICULO 5° - DE LAS ACCIONES: El capital de la sociedad lo conforman UN MILLÓN NOVECIENTAS MIL (1.900.000) ACCIONES, por valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) colombianos cada una, y que representa el derecho de los accionistas en la conformación del capital social.

..

ARTICULO 6°. - **DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES:** Los accionistas -fundadores de la sociedad y sus aportes son los siguientes:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Departamento del Caquetá	500.000	500	500.000	0
Fondo Ganadero del Caquetá S.A.	600.000	600	200.000	400.000
Comité Departamental de Ganaderos del Caquetá	300.000	300	100.000	200.000
Jaime J. Tovar Quijano	100.000	100	35.000	65.000
Jaime Ramírez M.	30.000	30	10.000	20.000
Gabriel Peña Cárdenas	20.000	20	10.000	10.000
Gerardo Eslava Cobos.	15.000	15	5.000	10.000
Rodolfo Peña Cárdenas	15.000	15	5.000	10.000
Arturo Cuellar Gasca	15.000	15	5.000	10.000
Montegranario Trujillo	15.000	15	5.000	10.000
Ernesto Gómez Charry	15.000	15	5.000	10.000
Manuel Arturo Torres	15.000	15	5.000	10.000
Leonor Cardozo de A.	15.000	15	5.000	10.000
Heraclio Guevara S.	15.000	15	5.000	10.000
La Promotora Ltda.	15.000	15	5.000	10.000
Luis Alfonso Olmos	6.000	6	2.000	4.000
Gustavo Soto García	6.000	6	2.000	4.000
Luis Alberto Perdomo Sabí	6.000	6	2.000	4.000
Fidel Hermida	3.000	3	1.000	2.000
TOTAL	\$1.706.000	1.706	\$907.000	\$799.000

PARÁGRAFO: El Capital por pagar, deberá ser cancelado dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de esta escritura.

ARTICULO 7° - DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO-SUSCRITO Y PAGADO.- El capital inicial de los socios fundadores fue de 1.706 acciones, de las cuales se cancelaron 907 acciones, y, quedaron pendientes de pago, 799 acciones. Su valor nominal se estableció en \$1.000.00 acción.

ARTICULO 8° - DE LAS ACCIONES EN RESERVA: Las acciones sin suscribir quedan en reserva y a disposición de la Junta Directiva para ser colocadas cuando lo estime conveniente, mediante la reglamentación de suscripción establecida por el Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Para fijar el precio de la colocación de nuevas acciones, la Junta Directiva tendrá en cuenta, el valor intrínseco de la acción que arroje los estados financieros a la fecha del mes inmediatamente anterior a la fecha de emisión, o al valor de mercado, sin perjuicio de que se pueda emitir al valor nominal.

ARTICULO 9° - DEL AUMENTO DEL CAPITAL: El capital autorizado podrá ser aumentado por la Asamblea General de Accionistas, dentro de las formalidades previstas por las normas legales. El aumento de capital como reforma de los estatutos, debe elevarse a escritura pública y registrarse en la Cámara de Comercio de su domicilio principal. **PARÁGRAFO:** Para la disminución del Capital Social, la sociedad se ajustará a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

ARTICULO 10° - DEL PAGO DE ACCIONES: Los asociados cancelarán sus aportes preferiblemente en el domicilio social de la empresa, pero para aquellos socios que no residan en domicilio social, lo podrán hacer mediante consignación nacional a nombre de la empresa. Cuando el reglamento prevea la cancelación por cuotas, al momento de la suscripción se cubrirá la tercera parte de cada acción suscrita, y, el saldo restante en un plazo hasta a un año. Cuando se entregare como garantía de pago, Letras de Cambio u otros documentos de crédito, no se registrará las acciones como pagadas, sino a partir del momento que el respectivo documento haya quedado efectivamente cubierto. Si las acciones fueren traspasadas, el cesionario o cesionarios quedan solidariamente responsables con el cedente, por el monto del valor de los documentos dados en pago de las mismas, sujetándose a lo establecido en el artículo 400 del Código de Comercio.

El incumplimiento del pago de las acciones de acuerdo a lo convenido en el contrato de suscripción, la Junta Directiva aplicará lo establecido en los artículos 125 y 397 del Código de Comercio.

ARTICULO 11° - APORTES EN ESPECIE - CRÉDITO E INDUSTRIA. Los aportes que se hagan por estas modalidades, se sujetarán a las reglas y formalidades establecidas en el Código de Comercio.

ARTICULO 12° - DE LA CLASE Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y DEL LIBRO DE REGISTRO: Todas las acciones son nominativas y se dividirán en dos (2) clases a saber: Acciones de la " CLASE A " correspondiente al gobierno Nacional, Departamental, Municipal o de personas Jurídicas de derecho público que de conformidad con actos o disposiciones del gobierno puedan suscribir esta clase de acciones; y Acciones de la "CLASE B" correspondientes al aporte del sector privado. Las acciones de la "CLASE A " serán negociables en el grado que determinen las leyes, los estatutos o actos del gobierno.

Los títulos expedidos provisionales y los definitivos se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones debidamente registrado en la Cámara de Comercio, anotando su número, fecha de expedición, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ella, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas.

ARTICULO 13° - DERECHO DE PREFERENCIA: En toda la suscripción y negociación de acciones, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en los términos fijados en el Código de Comercio, artículos 363 – 388 - 407 y demás normas que se dicten sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Si algún socio accionista pretende enajenar sus acciones, la operación se sujetará a las siguientes reglas: ningún socio podrá ceder todo o parte de sus acciones, sino con las formalidades legales. El socio que quisiere ceder total o parcialmente sus acciones deberá ofrecerlas por escrito por conducto del representante legal de la compañía. Los socios tendrá derecho preferencial para adquirirlas, cada uno en proporción a su propio aporte y dado el caso, con derecho de acrecimiento también proporcional. La oferta indicará el precio, el plazo y demás condiciones de la cesión y tendrá quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación que al respecto deberá dirigirles el representante legal, para contestar por escrito al oferente su aceptación o rechazo a la cesión. La no contestación dentro de dicho plazo se tendrá como rechazo. Si hubieren socios interesados en adquirir las acciones, pero discrepan en cuanto al precio o al plazo, uno u otros serán fijados por peritos designados como lo prevé el Título IV del libro sexto del Código de Comercio. El dictamen de los peritos obligará a las partes, si bien estas podrán acordar que las condiciones de la oferta sean definitivas, como aparecieran más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. En caso de que ninguno de los socios acepte la oferta, el oferente quedará en libertad de enajenar sus acciones a un tercero.

ARTICULO 14- ADQUISICIONES DE ACCIONES PROPIAS. - La sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría ordinaria de las acciones representadas, siempre y cuando haya hecho la correspondiente reserva de fondos tomados de utilidades liquidadas de vigencias anteriores y siempre que las acciones por adquirir se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad quedarán en suspenso

los derechos inherentes de las mismas. Con las acciones adquiridas la sociedad podrá tomar las siguientes medidas:

a) Enajenar, con todos los requisitos exigidos para la colocación de acciones en reserva y distribuir su precio como una utilidad, a menos que la Asamblea establezca una reserva especial para la adquisición de acciones, pues en este caso se llevara el valor a dicha reserva, b) Distribuir las acciones en los accionistas en forma de dividendos, c) Cancelarlas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones mediante una reforma del contrato social, d) Cancelarlas y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal, con la autorización de la Superintendencia de Sociedades y la observancia de los requisitos legales. e) Destinarla a fines de beneficencia, recompensa o precios especiales.

ARTICULO 15° . - DE LA TRADICIÓN DE LAS ACCIONES. La enajenación de las Acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros será necesaria su inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título de adquiriente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. **PARÁGRAFO 1°:** Si el socio enajenante tiene pendiente deuda con la sociedad, este deberá cancelar la obligación antes de realizarse el traspaso, o de lo contrario, se descontará del valor de las acciones.

ARTICULO 16° . - DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR: Para enajenar Acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez; Tratándose de Acciones embargadas se requerirá, además la autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso desde que se le haya comunicado el embargo y enajenación forzosa. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas.

ARTICULO 17° . - DE LAS ACCIONES EN PRENDA: La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de Accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El suscrito documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTICULO 18° . - DEL USUFRUCTO: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas conforme a la ley.

ARTICULO 19° . - DE LA RESPONSABILIDAD POR PAGO DE ACCIONES: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los Estatutos y del importe no pagado, responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por los títulos definitivos.

ARTICULO 20° . - DE LA EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS: En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso presentando la copia autenticada del denuncia penal. Cuando el Accionista solicite por escrito un duplicado por pérdida del título, dará las garantías que la Junta Directiva le exija. En caso de deterioro, la expedición del duplicado, requerirá la entrega por parte del Accionista, de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTICULO 21 °. - DE LOS DERECHOS DEL ACCIONISTA: Cada Acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, votar en ella donde puede elegir o ser elegido.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales económicos establecidos por los balances del fin del ejercicio con sujeción a lo dispuesto por la ley o los Estatutos.
3. El de negociar libremente las Acciones a menos que se le estipule el derecho de preferencia a favor de la Sociedad o de los Accionistas o de ambos.
4. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria donde se examinen los balances de fin de ejercicio y demás informes de la administración.
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

ARTICULO 22°. - **DEL IMPUESTO A LAS ACCIONES:** Será de cargo de los Accionistas el Impuesto de Timbre Nacional y cualquier otro Impuesto que grave a los Títulos o a los Accionistas. En caso de traspaso el impuesto será pagado por el cedente.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

ARTICULO 23° - DE LOS TÍTULOS DEFINITIVOS: Los títulos definitivos de las Acciones suscritas y pagadas por medio de la presente escritura, deberán ser expedidos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su pago. - En ningún caso se entregarán los títulos definitivos sin que las Acciones que representan estén totalmente liberadas.

ARTICULO 24°. - **DEL CONTENIDO DE LOS TÍTULOS:** El título de acciones deberá contener:

1. La denominación de la Sociedad, su domicilio, la Notaría, el número y fecha de la escritura de Constitución y el número de NIT, el valor nominal de cada Acción y la clase a que pertenece, si a la "CLASE A" ó a la "CLASE B".
2. El número total de Acciones que representa el título y el nombre de la persona o Entidad en cuyo favor se expide. El título podrá expedirse por cada una o más Acciones a voluntad del Accionista.
3. Las firmas del Gerente y del Secretario General o quien haga sus veces.
4. El número del título y la fecha de expedición.

ARTICULO 25°. - **DEL CONTENIDO DE LOS TÍTULOS PROVISIONALES:** Los títulos provisionales contendrán los mismos numerales que ordena el artículo anterior para los títulos definitivos, pero llevarán en forma visible la indicación "**PROVISIONAL**".

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 26° . - DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Los negocios de la Sociedad están a cargo de:

- a. La Asamblea General de Accionistas . . . ,
- b. De la Junta Directiva, y
- c. Del Gerente

ARTICULO 27° - DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los Accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, reunidos en el Quórum y las condiciones señaladas por los Estatutos.

ARTICULO 28° - DE LOS VOTOS: Cada Accionista tendrá tantos votos como Acciones represente.

ARTICULO 29° . - DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas son ordinarias y Extraordinarias. CONVOCATORIA. Se celebran reuniones ORDINARIAS cualquier día hábil de los tres primeros meses del año, previa convocatoria que hará el Gerente con quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de avisos en la radio ó comunicación escrita al socio ó por carteles fijados en la ciudad de Florencia- Departamento del Caquetá, ó en uno o más periódicos locales que tengan circulación dentro del territorio Departamental.

En la convocatoria se hará saber la fecha, hora y lugar de la reunión. La Asamblea General EXTRAORDINARIA, tendrá lugar cuando lo reclame los intereses de la sociedad mediante convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o cuando lo soliciten a éstos, un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las Acciones suscritas. La convocatoria para las reuniones extraordinaria se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, con los requisitos indicados para las sesiones ordinarias e insertando en los avisos de convocatoria el Orden del Día a tratar, salvo cuando se vaya a aprobar Balance de fin de ejercicio, para, el cual se fijará veinte (20) días. . - La Superintendencia de Sociedades podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea Generara reuniones extraordinarias o hacerlo directamente en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o por los Estatutos.
2. Cuando se hubiere cometido irregularidades graves en la Administración, que deberán ser conocidas o subsanadas por la Asamblea.
3. Por solicitud del número plural de Accionistas que represente no menos de la quinta parte de las Acciones suscritas.

ARTICULO 30° . - REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En caso de que no fuera convocada en los meses a que se refiere el presente artículo, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, en la forma como lo indica el Artículo 422 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 1°: La convocatoria de los Accionistas Oficiales se hará por medio de comunicación escrita en la cual se deberá dejar constancia de su recibo.

ARTICULO 31 °. - DEL LUGAR DE LAS REUNIONES: La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad el día, la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las Acciones suscritas.

ARTICULO 32°. - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Solo podrá ocuparse de los asuntos para los cuales haya sido convocada; sin embargo agotado el Orden del Día y por decisión del setenta por ciento (70%) de las Acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas y en todo caso podrá remover a los Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 33°. - DEL QUORUM: Constituirá el Quórum tanto en las sesiones Ordinarias, como Extraordinarias, un número plural de Accionistas que representen por lo menos la mitad más uno de las Acciones suscritas. Si el día señalado no se lograre reunir el Quórum, se citará a una reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de Acciones que estén representadas. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha para la primera reunión.

ARTICULO 34°. - SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES. Para suspender las deliberaciones de la Asamblea General, se aplicará lo establecido en el artículo 430 del Código de Comercio.

ARTICULO 35°. - REFORMAS DE ESTATUTOS. La reforma estatutaria la aprobará la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Toda reforma debe elevarse a escritura pública, y registrarse en la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

ARTICULO 36°. - DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por cualquiera de los otros Directivos. En caso de ausencia de éstos, por el accionista presente que designe la mayoría absoluta de los socios asistentes a la reunión. Actuará como Secretario de la reunión de la Asamblea, el Secretario General de la Sociedad o quien haga sus veces, o en su defecto, por uno designado por el presidente de la asamblea quien actuará AD-HOC.

ARTICULO 37°. - DE LAS REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los Accionistas inscritos en el registro de acciones, podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de apoderados mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia y que se recibirán en la Secretaría General o quien haga sus veces. La representación de las acciones del sector público se hará de conformidad con las disposiciones que para estos casos establezca la ley.

El poder otorgado debe contener, el nombre del apoderado con su identificación, el nombre de la persona socia a quien va a reemplazar y la fecha de la reunión. El poder otorgado por escritura pública, podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea.

El poder conferido para una asamblea general, será válido para la siguiente, si esta no se llevare a cabo por cualquier circunstancia en la fecha fijada en la convocatoria. Salvo los casos de representación legal los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea o Junta de Socios, Acciones distintas de las propias mientras que estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se le confieran. Tampoco podrán votar los Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación. **PARÁGRAFO:** Cuando se presenten dos (2) o más poderes de un mismo poderdante, con igual fecha de emisión, serán anulados. Cuando se presenten dos (2) o más poderes de un mismo poderdante con diferentes fechas de otorgamiento, se hará valer el poder que lleve consignada la fecha y hora más próxima a la de la realización de la Asamblea. La presencia del Accionista poderdante en el recinto de la Asamblea y previa manifestación expresa, deja sin valor todos los poderes que haya otorgado para esa Asamblea.

ARTICULO 38° - CUMPLIMIENTO DE DECISIONES. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con los estatutos y la ley, que sean de carácter general, obligan para todos los accionistas.

ARTICULO 39° - DE LAS ACTAS. - La sociedad debe llevar el libro de ACTAS de la Asamblea General de conformidad con las normas legales. Las actas debe contener, la ciudad donde se efectúa la reunión, hora, fecha de la sesión, fecha de la convocatoria, indicación de quien hizo la citación y su calidad, medio utilizado para convocarla, lugar donde se llevó a cabo la reunión, relación de los socios asistentes con el total de las acciones representadas.

ARTICULO 40° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Reformar lo Estatutos de la Sociedad.
2. Decretar la disolución y liquidación de la sociedad en los términos fijados por la ley.
3. Fijar las reglas precisas sobre la forma que debe llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad en caso de disolución.
4. Nombrar liquidador y fijarle sus atribuciones y remuneración.
5. Decretar la prórroga de duración de la Sociedad.
6. Aumentar el Capital autorizado de la Sociedad.
7. Elegir cada dos (2) años en la sesión ordinaria, la Junta Directiva y sus suplentes y señalarle su remuneración mensual.
8. Elegir al Revisor Fiscal principal y suplente, y fijarle su remuneración.
9. Remover libremente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
10. Aprobar o reprobado los informes y los Estados Financieros que presenta la Junta Directiva y la Gerencia.
11. Considerar el informe del Gerente y de la Junta Directiva sobre la marcha de la Sociedad.
12. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
13. Fijar los dividendos producidos por el ejercicio, así como las formas y plazos en que se pagarán.
14. Ordenar las Acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos o Revisor Fiscal.
15. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponde.
16. Disponer qué determinada emisión acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. Para estos casos se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
17. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
18. Las demás que le señale la Ley o los Estatutos y las que no correspondan a otro órgano.
19. Delegar en la Junta Directiva cualquiera de sus atribuciones, dentro de los límites que establece la ley.
20. Ejercer las demás funciones que le confiere los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema directiva de la Sociedad (artículo 420 Código de Comercio).
21. Las actas podrán ser aprobadas por la Asamblea o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmada por éstos, el Presidente y el Secretario de la misma.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41° - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales. La composición de la Junta Directiva estará representada de acuerdo a la composición accionaria de la sociedad.

PARÁGRAFO 1º. Esta disposición entrará a regir a partir de la próxima reunión ordinaria de Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 42º. - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La elección se hace por separado, y los accionistas de la clase "A" elegirán sus principales y suplentes, y, los accionistas de la clase "B" sus principales y sus suplentes, aplicándose para tal efecto, el cuociente electoral establecido en el Código de Comercio. Los elegidos deben manifestar a la Asamblea General su aceptación.

ARTICULO 43º. - DEL PERIODO. El periodo de los Miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección y registro en la Cámara de Comercio. La Asamblea General podrá reelegirlos o removerlos libremente en cualquier momento.

ARTICULO 44º. DE LAS CALIDADES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los Miembros de la Junta Directiva serán personas naturales o jurídicas y los representantes del sector público. Las inhabilidades e incompatibilidades serán las contempladas en el Código de Comercio, el decreto 128 de 1976, el presente estatuto y demás normas que regulen este tipo de sociedades.

ARTICULO 45º - DE LOS SUPLENTE.- Los Miembros de Junta Directiva elegidos suplentes, reemplazarán a los principales en las faltas absolutas o temporales, previa convocatoria o citación hecha por el representante legal de la sociedad.

ARTICULO 46º. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada mes, y en sesiones extraordinarias tantas veces como sean necesarias para los intereses de la Sociedad y podrá ser convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 47º. - DEL QUORUM: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de Miembros. **PARÁGRAFO 1º.** El Gerente y Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 48º. - DEL PRESIDENTE: La Junta elegirá de su seno en la primera reunión, Presidente y Vicepresidente para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1º: Para la elección del Presidente y Vicepresidente se citará con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, indicándose el objeto de la reunión. Tal citación se hará por escrito a todos los directivos obteniendo comprobante de recibo de cada citación, salvo de los no residentes en la región, a quienes se citará por fax o correo electrónico, si fuere posible.

ARTICULO 49º. - DEL LIBRO DE ACTAS: De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un Acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de Principal o Suplente de cada uno; los asuntos tratados y número de votos con que han sido aprobados o negados. El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario. Las actas se asentarán en riguroso orden cronológico en un libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio. La Acta que se levante de cada reunión, contendrá las mismas formalidades que el de la Asamblea General.

ARTICULO 50º. - DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Crear y suprimir dependencias, sucursales o agencias cuando lo estime conveniente.
2. Elaborar su reglamento de funcionamiento interno.
3. Aprobar los reglamentos internos y la estructura orgánica de la Sociedad.

4. Reglamentar la emisión, colocación, suscripción y pago de nuevas acciones.
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo estime conveniente o se lo solicite un número de Acciones que representen por lo menos una cuarta parte del Capital suscrito.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Gerencia, en sus sesiones ordinarias, los Estados Financieros de las operaciones de cada ejercicio acompañado de un informe sobre la marcha de los negocios y situación económica de la Sociedad y un proyecto de la distribución de las utilidades que registre el balance de fin de año. El informe de gestión debe contener además, lo indicado en el código de comercio (artículos 46 y 47 de la ley 222/95) y ser aprobado por la Junta Directiva.
7. Los documentos que deben soportar el numeral anterior, son los ordenados en el artículo 446 del Código de Comercio.
8. Crear o suspender cargos o empleos que requieran el buen servicio de la Sociedad y fijar la asignación correspondiente.
9. Autorizar al Gerente para contraer empréstitos, tomar dineros en mutuo, como realizar actos y contratos cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
10. Delegar en el Gerente, cuando lo estime conveniente alguna de sus atribuciones.
11. Autorizar al Gerente para someter a arbitramento de acuerdo con las normas legales, las diferencias y pleitos entre la Sociedad y terceros.
12. Fijar las cuantías de las fianzas que deben prestar los empleados de manejo y darles su aprobación.
13. Fijar las garantías a favor de la empresa de los créditos comerciales que se otorguen a empleados y particulares.
14. Determinar el endeudamiento máximo de la sociedad.
15. Autorizar al Gerente para la celebración de actos y contratos cuando los Estatutos exijan expresamente la autorización de la Junta Directiva.
16. Elegir al Gerente y su suplente, previa citación de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, y fijarle su remuneración.
17. Interpretar y aclarar el sentido de los Estatutos en aquellas disposiciones cuya redacción de lugar a dudas y someter su decisión a la consideración de la siguiente Asamblea General de Accionistas si lo estimare conveniente. La Junta Directiva tendrá las atribuciones que en forma expresa le confieren los Estatutos.
18. Imponer multas y sanciones al Gerente y demás empleados cuando en el ejercicio del cargo violaren los presentes Estatutos.
19. Autorizar al Gerente para la adquisición de propiedades, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
20. Autorizar la construcción de infraestructura física, Centros de Acopio, puntos de ventas y almacenes para ventas de insumos que la Compañía produzca o promueva y lo relacionado con su objeto social.
21. Autorizar al Gerente para promover, financiar y administrar, si fuere el caso, cualquier empresa en que la Sociedad haga parte.
22. La Junta Directiva tendrá además todas las atribuciones que en forma expresa le confiere la Ley y los presentes Estatutos.
23. Acoger y cumplir todas las directrices de la Asamblea, y las que por ley establezcan.

ARTICULO 51°. - DE LAS INHABILIDADES POR RAZÓN DE PARENTESCO: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 52°. - DE LAS PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, los Miembros de la Junta Directiva no podrán:

1. Recibir de terceros, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas, como retribución por actos inherentes a su cargo.
2. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la Empresa.
3. Pertener simultáneamente a más de cinco (5) Juntas Directivas en sociedades por acciones, hecho que debe manifestar en forma inmediata y antes de la aceptación.
4. Revelar los secretos industriales de la sociedad.

ARTICULO 53° . - DE LA PROHIBICIÓN DE DESIGNAR FAMILIARES: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán designar para empleos dentro de la empresa, a sus cónyuges, a sus compañeras o compañeros permanentes o a quienes se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 54° - DE LA PROHIBICIÓN DE ACTUAR CONTRA LA EMPRESA: No podrán ejercer la profesión de abogado contra la Empresa, quienes hagan parte de la Junta Directiva, o a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o la de su cónyuge o compañera e hijos menores.

ARTICULO 55° . - RENOVACIÓN PARCIAL. : Los Miembros principales y los suplentes, podrán ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección que se efectuará por el sistema de cociente electoral, o a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes de cada clase de las acciones representadas en la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL GERENTE

ARTICULO 56° . - EL GERENTE: Es el Representante Legal de la Sociedad, nombrado por la Junta Directiva y podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier momento.

Para ocupar el cargo, será requisito, ser profesional universitario, acreditar título y acta de grado, comprobada experiencia y buena gestión en dirección de empresas afines al objeto social no inferior a dos (2) años, presentar programa de acción a realizar en el inmediato, corto y largo plazo, y, aceptar su designación por escrito. El gerente deberá firmar antes de asumir sus funciones, el respectivo contrato laboral, según las condiciones que establezca la Junta Directiva. **PARÁGRAFO 1°** Para la elección de GERENTE se citará con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, indicándose el objeto de la reunión. Tal citación se hará por escrito a todos los Directivos obteniendo comprobante de recibo de cada citación, salvo de los ausentes de la región, a quienes se citará por fax o correo electrónico, si fuere posible.

ARTICULO 57° . - DEL PERIODO: El periodo del Gerente es de un (1) año vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo y se inicia a partir de su nombramiento. La designación de su nombramiento debe quedar inscrita en la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO 1°:** Cuando por cualquier causa la elección del Gerente no se hiciere en la fecha señalada, seguirá ejerciendo el cargo, quien venía desempeñándolo hasta cuando la Junta Directiva lo provea.

ARTICULO 58° - DEL SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente por el mismo periodo, que lo reemplazará en las faltas temporales, y tendrá las mismas facultades del principal. Cuando el reemplazo sea por falta absoluta, la Junta Directiva nombrará un nuevo Gerente y su respectivo Suplente por el resto del periodo.

ARTICULO 59°. - DE LAS PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones contenidas en otras normas, el Gerente no podrá:

1. Solicitar o recibir de terceros, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
2. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para la Empresa.
3. Realizar operaciones y/o comprometer bienes o rentas, sin la autorización de la Junta Directiva o los estatutos.
4. Designar para empleos en la empresa, a su cónyuge o familiares quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero de civil.
5. El Gerente no podrá ejercer la profesión de abogado contra la empresa, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o la de su cónyuge o hijos menores.

PARÁGRAFO 1°: Cuando se compruebe las anteriores prohibiciones al Gerente, será removido del cargo.

ARTICULO 60°. - DEL REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO: El nombramiento del Gerente y de su suplente, deberá registrarse en la Cámara de Comercio de su sede principal. Hecho el registro anterior, los nombrados adquieren el carácter de representantes legal de la Sociedad, hasta tanto sea registrado un nuevo nombramiento.

ARTICULO 61°. - DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE: Para el ejercicio del cargo, el Gerente debe cumplir las siguientes funciones:

1. Asumir para todos los efectos legales la representación de la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente.
2. Constituir la póliza de manejo de acuerdo con la cuantía fijada por Junta Directiva.
3. Disponer todo lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales.
4. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con la sociedad, con las limitaciones impuestas por los Estatutos.
6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Cuando el nombramiento sea para ocupar cargo de manejo de recursos o bienes de la sociedad, se le exigirá la constitución de póliza de manejo de acuerdo a la cuantía fijada por la Junta Directiva.
7. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la empresa y someterlos a aprobación de la Junta Directiva. Los reglamentos deben ser revisados y actualizados periódicamente.
8. Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar con los empleados y trabajadores de la sociedad, afiliarlos a las entidades de seguridad social, cancelarles oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y suministrarles todos los elementos de labor y seguridad.
9. Cumplir y hacer cumplir a los empleados y trabajadores, las leyes, decretos, reglamentos, contrato de trabajo o prestación de servicio, y demás normas relacionadas, así como los presentes Estatutos, los acuerdos y determinaciones de la asamblea General y los de la Junta Directiva.
10. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter financiero, administrativo, laboral y tributario.
11. Presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año, el presupuesto de rentas, gastos, pago de la deuda e inversión, a la Junta Directiva para su aprobación.
12. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de endeudamiento de la sociedad, tomando como base el balance de Diciembre de cada año.

13. Presentar con la debida anticipación a la Junta Directiva para su aprobación, el programa de la feria anual,.
14. Contratar los seguros contra todos los riesgos, de los bienes de la empresa.
15. Rendir los informes que por ley u otras normas, deba presentar la empresa.
16. Suministrar todos los medios necesarios, para la conformación y conservación del archivo de la documentación de la sociedad.
17. Mantener vigente todas las licencias o permisos de funcionamiento, y solicitar las que fueren necesarias.
18. Presentar mensualmente o bimestralmente a la Junta directiva los Estados Financieros correspondiente, los informes de gestión y de comisiones realizadas durante este periodo, y los demás informes que aquella exigiere.
19. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, los Estados Financieros del ejercicio respectivo al año inmediatamente anterior, acompañado con un informe sobre la marcha y continuidad de los negocios y situación económica, administrativa, y operativa de la Sociedad, y, un proyecto sobre la distribución de utilidades. Igualmente debe manifestar sobre los procesos judiciales en curso y fallados a favor o en contra de la empresa.
20. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
21. Constituir garantías o cauciones reales, previa autorización de la Junta Directiva.
22. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con la compra y ventas de bienes raíces, previa autorización de la Junta Directiva.
23. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre todas las sanciones y multas impuestas a la sociedad, para determinar la responsabilidad correspondiente.
24. Constituir voceros y apoderados cuando lo requiera la defensa judicial o extrajudicial de la Sociedad.
25. Transigir, conciliar conforme a la ley, o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fuere y desistir, rescindir, hacer sustituciones o conferir poderes para la representación judicial o extrajudicial de la sociedad.
26. Novar o renovar obligaciones y créditos, prorrogar y restringir plazos y aceptar, verificar acciones de pago.
27. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar, girar, aceptar, endosar, descargar, instrumentos negociables.
28. Firmar, aceptar, ceder, instrumentos de créditos civiles.
29. Ejecutar actos de disposición o administración que no haya sido expresamente asignado a otro órgano o empleado de la Sociedad.
30. Cumplir los deberes y obligaciones que le imponga la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, y los que por su naturaleza de su cargo le correspondan.
31. Contraer empréstitos, tomar dinero mutuo, realizar actos y contratos cuando la cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales. Estas operaciones no deben sobrepasar el límite máximo de endeudamiento autorizado por la Junta Directiva.;
32. Solicitar autorización a la Junta Directiva para contraer empréstitos, tomar dinero mutuo, realizar actos y contratos cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales.
33. Las demás que por naturaleza del cargo deba realizar, y las que determine la Junta Directiva o normas legales.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO

ARTICULO 62°. - **DEL SECRETARIO GENERAL:** La Sociedad tendrá un Secretario General nombrado por la Gerencia y quien desempeñará las siguientes funciones:

Km. 5 Vía Morelia
Teléfonos: 4701921
Florencia - Caquetá

1. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva conforme lo establece los estatutos, el Código de Comercio, y demás reglamentaciones que realicen las entidades de control.
2. Notificar todos los nombramientos, renunciaciones, retiros, permisos y licencias que se realicen con los funcionarios.
3. Mantener bajo su supervisión y control, los libros de actas de la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, el archivo general de documentos, contratos, informes y demás bienes de la sociedad.
4. Suministrar los informes que le soliciten la Junta Directiva y la Gerencia y demás entidades de control y vigilancia.
5. Realizar tareas relacionadas con la supervisión y control del personal.
6. Atender al público que requiera información sobre actividades de la Sociedad.
7. Proyectar la correspondencia que deba firmar el Gerente, y llevar su control.
8. Cuando las circunstancias lo requiera, debe elaborar programas de divulgación de las actividades de la sociedad.
9. Cumplir las demás funciones que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.
10. En casos especiales y previa autorización de la Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en uno o varios funcionarios de la Empresa.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 63° - REVISORÍA FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la mayoría de la Asamblea General de Accionistas, para un periodo igual al de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos. El suplente reemplazará al principal en las faltas absolutas, y temporales.

Para desempeñar sus funciones, se debe tener la aceptación del cargo y su nombramiento debe estar registrado en la Cámara de Comercio, mediante el envío de la respectiva acta de la Asamblea.

El Revisor Fiscal principal y suplente, podrán ser removidos del cargo en cualquier momento, por la mayoría de las acciones presentes en la Asamblea General. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1°: Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio de la Asamblea General, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General.

ARTICULO 64° - DE LAS CALIDADES.- El Revisor Fiscal y su suplente deben ser contadores público, con matrícula o registro profesional vigente, y que no se encuentren dentro las inhabilidades e incompatibilidades y sanciones establecidas por el código de comercio, el presente estatuto, la ley 43 de 1990, y otras normas que regulen la profesión del contador.

ARTICULO 65° - DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ASPIRANTES A REVISORES FISCALES Y SUPLENTES. - No podrán desempeñar el cargo de Revisores Fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma Compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la Sociedad Matriz.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y funcionarios directivos, el cajero, Auditor o Contador de la misma sociedad.

3. Quienes desempeñen en la misma Compañía o en sus subordinados cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido Revisor fiscal no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus subordinados ningún otro cargo durante el periodo respectivo.
4. Quienes desempeñen más de cinco revisoría simultáneamente, hecho que debe manifestar los nombrados antes de aceptar la postulación.

ARTICULO 66°-DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y a la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta de Socios, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados. Además, informar a la Superintendencia de Sociedades, la situación de crisis económica por la que atraviesa la empresa.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines,
5. Inspeccionar asiduamente los bienes y libros de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
9. Cumplir con las demás atribuciones que señalen las leyes, los estatutos, el contrato de prestación de servicios suscrito con la Empresa y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 67° . - DERECHOS DEL REVISOR FISCAL El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, cuando sea invitado o citado. También podrá impugnar decisiones de la Asamblea dentro los dos (2) meses siguientes de tomadas las decisiones, cuando estas no se ajusten a las prescripciones legales o estatutarias.

ARTICULO 68° . - CONTENIDO DEL DICTAMEN E INFORME. El dictamen sobre los estados financieros y demás actos de los administradores, debe ceñirse a la veracidad, .oportunidad, importancia y ante todo, teniendo la independencia en su preparación; además cumpliendo lo establecido en el Código de Comercio y las normas o recomendaciones de las entidades de control y vigilancia, y los pronunciamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

CAPITULO X

DE LA CONTABILIDAD – ESTADOS FINANCIEROS – RESERVAS – DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO 69°. – DE LA CONTABILIDAD. La Sociedad llevará su contabilidad con las prescripciones establecidas para las normas de la Contabilidad Mercantil. Los libros principales que obliga la Ley, deben registrarse en la Cámara de Comercio de su domicilio principal,

ARTICULO 70°. – DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. La Sociedad elaborará mensual y anualmente, estados financieros básicos y de propósito general. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas, producir el inventario de sus bienes y realizar los ajustes correspondientes.

Para efecto de análisis y mejor comprensión, los Estados Financieros deben presentarse en forma comparativa con ejercicios anteriores, con sus notas respectivas, firmados y certificados por el Representante Legal y contador de la Empresa, y dictaminados por el Revisor Fiscal.

Los Estados Financieros de fin de año y aprobados por la Asamblea General, deben enviarse a la Cámara de Comercio, y a las entidades de control y vigilancia.

ARTICULO 71°. – DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS GENERALES. Deberán llevar las firmas autógrafas del Gerente, del Contador y del Revisor Fiscal. El dictamen del Revisor Fiscal debe ir acompañado además, con un informe sobre la situación económica de la sociedad, los aspectos judiciales si los hubiere, y el estado con las entidades tributarias, fiscales y ambientales.

Los inventarios sociales elaborados cada fin de año y debidamente valorizados, hacen parte de los soportes de los Estados Financieros.

ARTICULO 72°. – DE LAS UTILIDADES O (PERDIDAS) SOCIALES DEL EJERCICIO. Cuando los balances de fin del ejercicio arrojen utilidades, se destinará parte para el pago de impuesto de renta y complementarios, parte para amortizar pérdidas de ejercicios anteriores si la hubiere, parte para la constitución de las reservas legales y estatutarias, y el saldo para el pago de dividendos. Si las pérdidas de los ejercicios anteriores son mayores que la utilidad registrada, se destinará la parte correspondiente para los impuestos de renta y complementarios y reserva legal, y el saldo para amortizar la pérdida.

Lo anterior, se hará mediante el Proyecto de Distribución de Utilidades que debe ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Los dividendos se determinarán con las acciones colocadas y canceladas íntegramente.

ARTICULO 73°. - DE LAS RESERVAS: La Sociedad deberá formar una reserva que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio y se denominará RESERVA LEGAL. Cuando esta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si llegare a disminuir, volverá a apropiarse el diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando las reservas llegaren nuevamente al límite fijado.

La reserva legal, se podrá aplicar de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del Código de Comercio.

ARTICULO 74° . - DE OTRAS RESERVAS: La Asamblea General podrá destinar cuando así lo requiera la situación económica de la Sociedad y cumpliendo las formalidades legales, las sumas que estime conveniente para la formación de otras reservas. Estas reservas se formarán también de las utilidades líquidas del ejercicio. El proyecto para la conformación de estas reservas, debe establecer la forma de su aplicación.

ARTICULO 75° . - DEL PAGO DE LOS DIVIDENDOS: El pago de los Dividendos se hará en efectivo en la fecha que fije la Asamblea General al decretarlos y a quien tenga la calidad de Accionista al tiempo de hacerle exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, sí así lo dispone la Asamblea, con el voto del ochenta por ciento (80%) de las Acciones representadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse tales Acciones a título de Dividendo a los Accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO 1°: - Cuando los dividendos sean capitalizados por mandato de la Asamblea General y si faltare saldo para completar la acción, el socio beneficiario aportará a la empresa el saldo correspondiente, o el valor sobrante de la acción se llevará a una cuenta de reservas para futuras emisiones de acciones, notificándole al socio sobre tal hecho.

La administración emitirá las acciones producto de los dividendos capitalizados, dentro los sesenta (60) días siguientes a la realización de la Asamblea General.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 76° . - La Sociedad se disolverá y liquidará de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

CAPITULO XII

DE LAS ELECCIONES Y LAS VOTACIONES

ARTICULO 77° . -No podrán efectuarse nombramientos por aclamación.

ARTICULO 78° . - DEL SISTEMA ELECTORAL: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de cociente electoral, establecido en el artículo 197 del Código de Comercio.

ARTICULO 79° . - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La inspección y vigilancia de la sociedad, estará a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con lo establecido con el Código de Comercio.

CAPITULO XIII

DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO 80° . - Las diferencias de los socios entre sí o de estos con la sociedad durante la existencia y hasta la disolución o durante el periodo de la liquidación, serán sometidas a la decisión de los árbitros nombrados por las partes, en la forma establecida en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 81° - ADMINISTRADORES Y SUS RESPONSABILIDADES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, y los miembros de la Junta Directiva. Sus deberes y responsabilidades serán las establecidas en el Código de Comercio.

Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta personas, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos.

Los administradores deben rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión.

ARTÍCULO 82° - COMPLEMENTACION DE NORMAS. - En lo no previsto en el presente estatuto, se acogerán las establecidas en el Código de Comercio. Cuando existan incompatibilidades de normas y diferencias con las estipuladas en el presente estatuto, prevalecerán las determinadas en la ley.

Estatutos modificados y registrados según Escritura Pública 111 de febrero 12 de 2002 corrida en la Notaría Segunda y Escritura Pública 1564 de mayo 9 de 2007 corrida en la Notaría Primera, de la ciudad de Florencia – Caquetá.

Florencia, Enero de 2008

**LUIS CARLOS MARTINEZ MAVESoy
Secretario General**

**COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S. A.
“C O F E M A”**